



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, le informo que se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Jorge Isaac Agudelo, identificado con la C.C. 10.248.124, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

**Manizales, 16 de diciembre de 2022**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**170014003009-2022-00787-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda Declarativa de Pertenencia por prescripción ordinaria, promovida por los señores German, Jhon Jairo y Rosa del Carmen Moreno Moreno contra, Luz Marina, José Tobar, Juan Pablo, José Javier y Vanesa Moreno Moreno como herederos determinados de la señora María Olinda Moreno y herederos indeterminados de ésta; María Elena Moreno Bernal; Oliverio de Jesús Moreno, Blanca Delia Moreno de Roza y Herederos Indeterminados; Herederos determinados e indeterminados de Rosalbina Bernal Coronado y/o Rosalbina Bernal de Moreno y demás administradores de la Herencia de ésta, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

1. Como primer aspecto deberá la parte actora allegar al despacho la totalidad de anexos y pruebas referenciadas en los respectivos acápite de la demanda y que no fueron aportados al dossier, debiéndose decir que sin ellos y ante la falta de claridad sobre algunos hechos y circunstancias que se relacionarán a continuación, no le ha resultado posible a este judicial interpretar la finalidad de la presente demanda.

2. Dicho lo anterior, deberá la parte demandante dar claridad al despacho frente a la identificación y determinación de la parte pasiva, ya que al inicio del escrito señala a unas personas pero posteriormente, antes del acápite de



pretensiones, relaciona a otras más que no habían señaladas, ni tan siquiera mencionadas en los hechos.

3. Ahora, atendiendo a que los hechos presentados en la demanda a pesar de estar enumerados no brindan la suficiente claridad y que son varios los aspectos que debe ser corregidos para fundamentar lo que se pretende con la presente demanda, el despacho enlistará de forma general las situaciones que deben ser adecuadas en éstos, así:

3.1 Señalará con diáfana claridad por qué afirma que sus poderdantes actúan en representación del señor José Evelio Moreno Peláez y explicará por qué le da a éste la calidad de “causante” como se afirma en el hecho 1.1.

3.2 Bajo este parámetro indicará si el presente proceso busca que se declare la pertenencia en favor de la sucesión del señor José Evelio Moreno Peláez, y si lo demás herederos de estos son causahabientes de este en beneficio del derecho que se pide declarar.

3.3 Señalará desde cuándo el señor José Evelio Morales Peláez era poseedor del bien que se pretende usucapir, ya que existen contradicciones respecto de algunas fechas, como ocurre entre los hechos 1.7 y 1.9.

3.4 Indicará la fecha de fallecimiento del señor José Evelio Morales Peláez.

3.5 Explicará en qué calidad el señor José Evelio Morales tramitó la sucesión de la señora Rosalbina Bernal como se afirma en varios hechos y bajo qué fundamento le fue adjudicado a éste una cuota parte del bien inmueble que hoy pretenden algunos de sus herederos en prescripción.

3.6 De las situaciones señaladas en la demanda, se advierte que además de los demandantes existirían otros herederos del señor José Evelio Morales, para lo cual aclarará y determinará la totalidad de éstos, aportando la prueba de la calidad en la que actuarán.

3.7 En el evento en que los señores Luz Marina, José Tobar, Juan Pablo, José Javier y Vanesa Moreno Moreno sean también herederos del señor Morales Peláez, explicará por que estos no se considera que actúan en representación del mismo, como si lo hacen los demandantes iniciales.

3.8 Asimismo, atendiendo a que acude a la figura de la suma de posesiones, explicará por qué dicha figura no cobija a los demás herederos del señor Moreno Peláez y por el contrario, se incluyen a éstos en el presente escrito como demandados.



3.9 Explicará conforme a lo expuesto en el hecho 1.12, qué consecuencia trajo consigo la declaración de ineficacia del trabajo de sucesión llevada frente a la causante Rosalbina Bernal y cuáles fueron las situaciones ocurridas frente al predio pretendido; esto es, aclarará quién ejerció la posesión de éste antes y después de tal evento, precisando de ser posible fechas.

3.10 Explicará lo pretendido en el hecho 1.13 para lo cual realizará las adecuaciones correspondientes al mismo, ya que el despacho no comprende el fundamento fáctico que se pretende expresar.

3.11 Toda vez que la suma de posesiones en términos generales pretende acumular al tiempo posesorio propio el de uno o varios poseedores anteriores, señalará cuáles son los actos que sus representados han ejercido sobre dicho inmueble, indicando de forma clara las acciones y el tiempo de ellas; asimismo, manifestará de qué forma se cumplen los requisitos previstos para dicha figura.

3.12 Atendiendo a lo señalado en el hecho 1.15, indicará quién de los demandantes es la persona que tiene arrendado el predio.

3.13 Toda vez que en el hecho 1.16 señala que el señor José Evelio Moreno Peláez tramitó un proceso de pertenencia sobre el inmueble aquí pretendido, mencionará cuales fueron las resultas de dicho proceso, ante qué autoridad se tramitó, en qué año, quienes eran los demandados y allegará copia del mismo.

3.14 Atendiendo a que pretende se declare la propiedad de sus representados bajo la prescripción ordinaria, indicará con suma claridad cuál es el justo título que pretende hacer valer en la misma.

3.15 Deberá adecuar las pretensiones quinta y sexta, por cuanto éstas no pueden considerarse como tales.

3.16 Allegará el avalúo catastral del inmueble para el año 2022, a efectos de determinar la cuantía del proceso.

3.17 Advertido que en los numerales 32 y 38 del acápite de pruebas refiere sobre la existencia de un proceso divisorio ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, mencionará cuales fueron las resultas de dicho proceso.

3.18 Señalará cuáles son las direcciones tanto físicas como electrónicas de cada uno de los demandantes. En igual sentido procederá respecto de la parte pasiva, para lo cual, detallará dichos datos frente a cada uno de los demandados.



3.19 Adecuará en el escrito de medidas cautelares la señalada en el numeral 1º, ya que el emplazamiento de las personas indeterminadas no se enmarca en una de éstas.

3.20 Allegará el poder que dice haber sido extendido por los demandantes para actuar en su representación, el cual deberá haberse otorgado conforme a las previsiones del artículo 74 y ss. del C.G. del P. o en su defecto, bajo las reglas de la ley 2213 de 2022.

- En virtud a las mencionadas causales de inadmisión, deberán corregirse los señalados yerros e integrarse la demanda en un solo escrito.

Atendiendo a lo señalado anteriormente, por el momento no se reconoce personería procesal para actuar al abogado actuante

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AG

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8553528c767c7c7199198c0dfca7bf79205900aefb54ce0893a296e580378025**

Documento generado en 19/12/2022 01:57:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**